



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por JAFETH BERRIO CASTRO a través de endosatario en procuración en contra de CARMEN CECILIA MEZA DE OLAYA informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, Febrero 9 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICACION : 2021-00574-00  
DEMANDANTE : JAFETH BERRIO CASTRO  
DEMANDADO : CARMEN CECILIA MEZA DE OLAYA

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, y luego de su revisión, es la oportunidad para decidir sobre su admisibilidad.

Según la Escritura Pública No.855 del 10 de marzo de 2017 de la Notaría Segunda de Cartagena, se constituyó hipoteca abierta con cuantía indeterminada, sobre el bien inmueble identificado con matrícula 041-111575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad –Atlántico, inmueble marcado con lote A ubicado en el Municipio de Malambo Atlántico, cuyas medidas y linderos son: Norte Mide 157.60 metros linda con el SUR: mide 154.68 metros linda con el lote que se denominará número cinco (5), ESTE: Mide 27.24 metros y linda con la carretera que conduce de malambo a la carretera la cordialidad, OESTE: Mide 21.00 metros linda con lote que se denominara B.

La señora CARMEN CECILIA MEZA DE OLAYA, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscribió una letra de cambio con fecha de creación 5 de agosto de 2021 y fecha de vencimiento 5 de octubre de 2021 por valor de \$300.000.000,00 a favor de JAFETH BERRIO CASTRO títulos valores que sirven de instrumento de respaldo de las obligaciones comerciales y de facilitación en la ejecución de la garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio, CARMEN CECILIA MEZA DE OLAYA, como deudora, adeuda al demandante la suma total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, **(\$300.000.000,00)**, más los intereses al plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

Los títulos ejecutivos reúnen los presupuestos de exigibilidad, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señala el artículo 422 del C.G.P.:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*

A su turno, el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., preceptúa:

*“Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.”*

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por la suma contenida en la letra de cambio por valor de **\$300.000.000,00**.

Simultáneamente se dispondrá decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-111575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago contra CARMEN CECILIA MEZA DE OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.356.805, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de JAFETH BERRIO CASTRO, la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000,00), discriminados así:

**Capital:**

- *Letra de cambio* con fecha de creación 5 de agosto de 2021 y fecha de vencimiento 5 de octubre de 2021 por valor de \$300.000.000,00, más los intereses causados corrientes y moratorios hasta que se cumpla el pago de la obligación

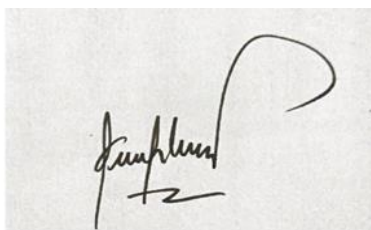
**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-111575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad –Atlántico, inmueble marcado con lote A ubicado en el Municipio de Malambo Atlántico, cuyas medidas y linderos son: Norte Mide 157.60 metros linda con el SUR: mide 154.68 metros linda con el lote que se denominará número cinco (5), ESTE: Mide 27.24 metros y linda con la carretera que conduce de malambo a la carretera la cordialidad, OESTE: Mide 21.00 metros linda con lote que se denominara B., la cual constituyó la demandada como deudora hipoteca abierta sin límite de cuantía de dicho inmueble, la cual consta en la Escritura Pública No. No.855 del 10 de marzo de 2017 de la Notaría Segunda de Cartagena, para lo cual se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición que contenga la inscripción del embargo.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE del presente auto a la demandada CARMEN CECILIA MEZA DE OLAYA, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de las copias de la demanda y los anexos para el traslado.

**CUARTO:** REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contiene la letra de cambio y la escritura pública a que se contrae la presente acción ejecutiva, el cual quedará bajo custodia del Juzgado.

**QUINTO:** Téngase al abogado ERASMO MANUEL CASTRO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.681.937 y T. P. No. 138098 del C. S. de la J, como endosatario para el cobro judicial en los términos y facultades del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010ca36e3f9941b8428621fb6d2ed1be61850898833c19feff283bfa1a1ef31a**

Documento generado en 09/02/2022 07:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>